Pereira, Noviembre 25 de 2024

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE RISARALDA realiza el ESTUDIO PREVIO Y ANALISIS DEL SECTOR Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a estructurar los Estudios Previos correspondientes.

1. ANALISIS DEL SECTOR:

1.1. Aspectos legales y organizacionales

La Corte Constitucional en Sentencia C-614 de 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe hacerse con personal de planta y que todo vinculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa.

En sintonía con lo anterior el Consejo de Estado en sentencia de unificación SU-J025-CE-S2-2021 del 09 de septiembre de 2021, aclarada mediante sentencia del 11 de noviembre del mismo año se pronunció sobre el termino de duración del contrato estatal, indicando que "el principio de planeación esta relacionado en forma directa con el principio de legalidad, cuya observancia en la formulación de los documentos que conforman la etapa precontractual en cada proceso de selección pública es manifestación de una correcta y transparente planeación". En el presente proceso de contratación se garantiza que este se celebra por un término estrictamente indispensable para la ejecución del objeto.

De conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente -CCE, las entidades públicas contratan prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en un 30% en entidades de orden nacional y 70% en entidades territoriales.

Cumplimiento del plan de formalización laboral para el sector público.

El artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, así mismo tiene derecho a gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones, también

tienen derecho a determinar la estructura de la entidad y crear dependencias necesarias con funciones correspondientes.

Como consecuencia de dicha facultad y a propósito de la Circular Conjunta No 01 del 2023 emitida por Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, las entidades pueden crear, modificar, suprimir, y fusionar los empleos de sus dependencias.

Al respecto es importante resaltar que el presupuesto de la Corporación se encuentra regulado por la Ley 617 de 2000 y los limites se encuentran establecidos en la misma norma, ratificados por la Ley 2200 de 2022, el cual no permite adiciones o modificaciones del mismo.

La Asamblea de Risaralda busca con el contrato a celebrar satisfacer una necesidad respetando la temporalidad y poniendo en práctica estándares de prevención del daño antijuridico.

Además de ello, la Asamblea de Risaralda no cuenta con personal de planta que desarrolle estas actividades, por lo que se requiere el apoyo de un externo que ejecute cada una de las actividades.

1.2. Perfil requerido por la entidad

A fin de satisfacer la necesidad que presenta la Asamblea de Risaralda, se requiere contratar una persona con el siguiente perfil así:

1.2.1. Idoneidad

Con el fin de satisfacer la necesidad descrita y la ejecución del contrato se requiere contratar una persona natural o jurídica con experiencia en realización de eventos o servicios logísticos.

Experiencia:

Acreditar experiencia mínima en la prestación de servicios logísticos o elaboración de eventos en por lo menos tres (3) eventos.

1.3 Análisis comercial del sector terciario o de servicios.

El sector terciario de Colombia es uno de los más desarrollados. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia (DANE), el sector terciario aloja más del 80 % de la fuerza laboral del país. En economía, el sector terciario es aquel que se encarga de las actividades de comercio, servicios y transporte. A diferencia de los sectores primario y secundario, el sector terciario no se encarga de producir sino de ofrecer y distribuir productos. Por este motivo, se le conoce como el sector del servicio.

1.3.1 Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Este subsector de los servicios se presta a empresas, entidades públicas y personas, e involucra los servicios de rango ejecutivo y medio de gestión, contabilidad y administración de empresas, los servicios publicitarios, jurídicos, tecnológicos, logísticos, ingeniería y construcción, comunicación social, o de apoyo a la gestión. Este subsector terciario es uno de los que demandan mayor cantidad de mano de obra especializada o profesional, y es uno de los de mayor crecimiento en la economía colombiana en los últimos años.

En tal sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

(…)"

1.4 Análisis de riesgos

La entidad estructuró dicho análisis a través de la matriz de riesgos que hace parte integral del presente estudio previo. (ver anexo).

1.5 Análisis de la demanda

En la presente vigencia y/o en anteriores, la Asamblea de Risaralda ha contratado los servicios requeridos así:

2016	PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA CELEBRACION DE LA NAVIDAD A TRAVES DE EVENTO DENOMINADO DESAYUNO NAVIDEÑO	$8.000.000
2018	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS EN LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA CELEBRACION DE LA NAVIDAD A TRAVES DE EVENTO DENOMINADO INTEGRACION ASAMBLEA CON LIDERAZGO	$12.000.000
2019	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO EN EL DESARROLLO ACCIONES LOGISTICAS, TALES COMO EVENTOS INSTITUCIONALES, PROTOCOLOS Y ACTIVIDADES DE FIN DE AÑO	$35.000.000
2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO ACTIVIDAD DE FIN DE AÑO	$18.920.00
2022	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACION LOGISTICA DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS CORRESPONDIENTES A LA CELEBRACION NAVIDEÑA EN LA VIGENCIA 2022	$19.000.000
2023	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACION LOGISTICA DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS CORRESPONDIENTES A LA CELEBRACION NAVIDEÑA EN LA VIGENCIA 2023	$25.000.000

A través de la suscripción de los contratos antes indicados la entidad satisfizo su necesidad, garantizando la celebración de sesiones descentralizadas y audiencias públicas en diferentes municipios del departamento.

1.6. Tipo de remuneración

Conforme al análisis anterior, la Corporación opta por pagos parciales conforme al avance de ejecución del contrato a fin que de que el supervisor pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales previo a la autorización del pago.

2. ETAPA DE ESTUDIO PREVIO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL realiza el **ESTUDIO PREVIO** requerido conforme al artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

2.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

La Asamblea Departamental de Risaralda es una entidad Político Administrativa, con autonomía presupuestal, para el manejo de sus asuntos en los términos y condiciones establecidos en la constitución y las Leyes

El gobierno Nacional especialmente desde la adopción del a Constitución Política de 1991 ha buscado a través de muchos mecanismos la eficiencia de la administración pública, es así como todas las entidades del estado en cumplimento de su misión, están llamadas a ser eficientes, eficaces y a dar cumplimiento a las directrices y normas de gestión establecidas para orientar a las entidades hacia el logro de la efectividad y el mejoramiento permanente.

Para la Corporación, el capital humano es su activo principal, motivo por el cual enfoca su atención para satisfacer las necesidades del mismo, con la finalidad de aumentar su productividad y lograr de esta forma un efectivo, eficaz y satisfactorio cumplimiento de sus objetivos institucionales, adicional a esto un excelente ambiente laboral.

Es así como dentro de sus objetivos estratégicos está el mejoramiento continuo del clima organizacional mediante la implementación de programas de bienestar social, orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones personales, familiares y sociales, que favorezcan el desarrollo integral de sus funcionarios y directivos, y propicien condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan la eficiencia y la eficacia en su desempeño, lo cual redundará en el logro de las metas y objetivos de la Entidad, y el desarrollo de la creatividad, la identidad y la participación de los funcionarios.

Por ello, y en cumplimiento de las obligaciones legales vigentes, entre ellos el decreto reglamentario No. 1083 de 2015, que exige a los empleadores adelantar programas de bienestar social, la Asamblea Departamental, comprometida con el bienestar de sus servidores y consciente que estos son el activo más importante que posee la Corporación, ha programado realizar en el mes de diciembre un evento de motivación e integración, de navidad y despedida del año, para todos los empleados públicos, con el fin de propiciar un espacio que favorezca la calidad de vida de los funcionarios, y que motive el desempeño eficaz y eficiente, el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad de los empleados públicos.

La navidad en Colombia es una fecha especial, la de mayor arraigo en la población, pues es un tiempo de recogimiento y unión familiar; es una época para expresar

cariño y compartir con los amigos y familiares. Tradicionalmente la Asamblea Departamental de Risaralda, en un gesto de motivación y gratitud con sus empleados, patrocina la realización de un evento de navidad, además, como un medio de esparcimiento, goce y disfrute en unión con sus compañeros de trabajo y colaboradores.

La entidad no cuenta con un espacio físico adecuado con capacidad para 65 personas, y no cuenta con el personal de apoyo necesario para la realización de la una actividad navideña, por lo que se hace necesario contratar estos servicios, con una persona natural o jurídica que ofrezca las mejores condiciones de apoyo en la realización de la actividad.

El valor del contrato que se pretende celebrar se cancelara con cargo al rubro de funcionamiento debidamente destinado para dicha actividad.

2.1.1 Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el plan anual de adquisiciones de la entidad con fecha de actualización 2024.

2.2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La Asamblea de Risaralda es una Corporación político-administrativa definida en el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia, que goza de plena autonomía administrativa y presupuesto propio, y sus recursos son limitados por la Ley 617 de 2000.

Los programas de bienestar social hacen parte del sistema de estímulos para los empleados del estado los cuales tienen como propósito elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Por su parte el parágrafo único del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 contempla que las Entidades Públicas deben implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

El Decreto 1567 de 1998 define en su artículo 20, lo relativo a estos programas así:

"Bienestar social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."

El decreto 1227 de 2005, establece en el artículo 69 la obligatoriedad de organizar estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados.

Todo lo anterior, en pro de entender que el mejoramiento del clima organizacional, mediante programas de bienestar social ayuda a crear y mantener condiciones óptimas tanto en lo profesional como en lo personal y familiar, incidiendo positivamente en el desarrollo de funciones, actitudes, aptitudes, eficiencia y eficacia del personal de la Entidad. El mencionado artículo establece que *"con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberían implementar programas de bienestar e incentivos".*

Es evidente la necesidad que tiene la Asamblea Departamental de Risaralda de contratar una personal natural o jurídica idónea, a fin de cumplir con los propósitos inherentes a las funciones constitucionales, legales y reglamentarias de la Corporación.

El valor del contrato que se pretende celebrar se cancelara con cargo al rubro de funcionamiento.

2.3. OBJETO A CONTRATAR.

"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACION LOGISTICA DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS CORRESPONDIENTES A LA CELEBRACION NAVIDEÑA EN LA VIGENCIA 2024."

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.4.1. DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:

1) Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
2) Cubrir el monto de los honorarios estipulados, previo visto bueno del supervisor.
3) Impartir instrucciones para la debida y oportuna ejecución de los servicios contratados y garantizar la colaboración por parte de los servidores de la Corporación.
4) Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento contractual cuando a ello hubiere lugar

5) Suministrar toda la información que requiera el contratista en forma oportuna y que sea necesaria para la debida ejecución del cumplimiento del contrato.
6) Exigir tanto al contratista como al garante la ejecución oportuna e idónea del objeto del contrato.
7) Adelantar revisiones periódicas a los servicios prestados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad y promover las acciones de responsabilidad llegado el caso.

2.4.2. DEL CONTRATISTA:

1.) Garantizar la adecuación de un espacio campestre con sillas, mesas, menaje y apoyo de meseros con capacidad para sesenta y cinco (65) personas.
2). Garantizar la adecuación del espacio con sonido, amplificación, y sistema para proyectar.
3). Suministrar y entregar sesenta y cinco (65) almuerzos.
4). Suministrar y entregar en dos salidas sesenta y cinco (65) refrigerios para un total de ciento treinta (130) refrigerios.
5). Suministrar hidratación permante durante toda la actividad.
6). Garantizar un show artístico de un grupo musical de parranda navideña.
7). Garantizar un show musical por un DJ.
8). Realizar una (1) hora loca.

2.5. FUNDAMENTO JURIDICO.

El presente trámite contractual se regirá por el Estatuto General de Contratación especialmente por lo establecido en los numerales 3, 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; numeral 4, literal h), parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que no existe en la planta de personal adoptada por la entidad y asignada a la (Secretaria o Dirección), la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

Concepto 196381 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

"Los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. No obstante, los contratistas no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso su vinculación genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. A diferencia de las relaciones laborales, el contratista tiene un objeto contractual que está plenamente definido, sus actuaciones son autónomas e independientes desde el punto de vista técnico y científico y la vigencia del contrato es temporal.

La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es

concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

De conformidad con lo expuesto, para esta Dirección es viable concluir que la suscripción de órdenes de prestación de servicios en las entidades públicas que requieran desarrollar actividades relacionadas con el quehacer de las mismas, procede siempre que se cumplan las condiciones que se han plasmado en el presente concepto a saber, cuando es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; se celebrarán por el término estrictamente indispensable y que la persona a contratar demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área o tema de que se trate.

Radicación: Respuesta a consulta # 4201814000005270 Temas: Contrato de prestación de servicios Tipo de asunto consultado: Definiciones aplicables al contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Teniendo en cuenta que mediante la modalidad de contratación directa se pueden contratar actividades operativas, logísticas o asistenciales ¿Que es logística? ¿Qué es Operacional? ¿Qué es asistencial?, ¿qué actividades se pueden contratar por este medio? En el evento de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión donde se contraten actividades logísticas, ¿se pueden contratar actividades como transporte, alimentación, refrigerios, material didáctico, artistas e incentivos? COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE: Los contratos relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales que pueden suscribirse por contratación directa son aquellos contratos de prestación de servicios para desempeñar actividades identificables e intangibles que tiendan a satisfacer necesidades de las Entidades Estatales en lo relacionado con su gestión administrativa o su funcionamiento, sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, es decir, son contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Entidad Estatal desde la perspectiva operativa, logística o asistencial. Estas actividades de "apoyo a la gestión" son aquellas que están relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. La normativa del Sistema de Compra Pública no establece qué actividades específicas se pueden contratar por este medio, por lo

cual la Entidad Estatal debe realizar la planeación del contrato y justificar su uso según su necesidad, el objeto contractual particular y la regulación al respecto."

2.5.1. AUTORIZACION PARA CONTRATAR.

Ordenanza No. 007 de abril 29 de 2022 por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Corporación.

2.6. JUSTIFICACIÓN DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del contrato es de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($$45.605.000); valor que se determinó de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos, conforme a la necesidad el objeto, las obligaciones descritas en este documento, la experiencia exigida, elementos y personal con los que debe contar el contratista para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, y el Plan Anual de Adquisiciones.

Para poder adelantar por parte de la Asamblea los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

2.6.1 Aspectos tributarios y financieros del contrato.

TASA O ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	APLICA SI/NO
Tasa pro deporte y Recreación	2.5%	**SI**
Estampilla pro desarrollo	2.0%	**SI**
Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira hacia el III Milenio	1.0%	**SI**
Estampilla bienestar del adulto mayor	3%	**SI**
Estampilla procultura	1%	**NO**
Estampilla pro hospitales universitarios	2%	**NO**
Otras		**NO**

OTROS	
Retención en la fuente	Sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en el estatuto tributario.
Retención en la fuente	en aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en la tabla prevista.
Retención de Industria y Comercio	Se realizará sobre cada pago en aquellos casos que determine la ley
Retención en la fuente seguridad social	Se realizará sobre cada pago de acuerdo a los plazos y criterios establecidos en el Decreto 1273 de 23 de Julio de 2018 y demás normas que la modifiquen o sustituyan

2.7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La Asamblea Departamental adelantará el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

CERT. DISPON. PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
494 de noviembre 25 de 2024	2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales, y personales	$45.605.000

2.7.1 Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

El Rubro presupuestal del cual se derivan los recursos se encuentra en el presupuesto de rentas del Departamento, en el capitulo Asamblea, bajo el código 2.1.2.02.02.009 financiado con recursos de Funcionamiento, siendo coherente con el objeto a contratar. Existe una relación directa entre el rubro Otros Servicios para la comunidad, sociales, y personales n.c.p. y el servicio a contratar, por cuanto es el insumo básico para realizar este tipo de contratos y se encuentra acorde a la nueva estructurade presupuesto del Ministerio de Hacienda Pública.

2.8. FORMA DE PAGO.

La Asamblea Departamental, cancelará el valor del contrato que se suscriba con ocasión de este proceso mediante un único pago conforme al avance de ejecución del contrato de acuerdo al cumplimiento de su objeto, y de manera proporcional

previo informe de prestación del servicio a satisfacción, suscrito por el supervisor del contrato.

2.9. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo del contrato será por dos (2) días contados a partir de firmada el acta de inicio, el cual se establece conforme a la necesidad descrita y a la disponibilidad de recursos.

2.10. GARANTIAS.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo. Teniendo en cuenta el tipo de contrato se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos a la Corporación, por lo que no se requiere constituir a favor de la entidad las garantías pertinentes, así mismo tales pólizas, en este caso preciso, no cubrirían a cabalidad los riesgos, toda vez que por el valor del contrato, contra los deducibles que las aseguradoras realizan en estos casos, las pólizas se vuelven inoperantes; por tanto se asegura la prestación del servicio mediante cláusulas contractuales adecuadas que aseguran el cabal cumplimiento del objeto del contrato, con la posibilidad de imposición de multas y pago de cláusulas penales en caso de incumplimiento.

Los riesgos acerca del incumplimiento son mínimos, ya que, en caso de no cumplir con el objeto contractual, dado que se pactará un pago posterior al cumplimiento escalonado de las actividades del alcance del objeto, con el visto bueno por parte del supervisor del contrato no genera detrimento alguno para la Asamblea

2.11. ANÁLISIS DEL OFERENTE.

El Secretario General verificó los antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas, antecedentes judiciales y demás documentos de ley exigidos en la lista de chequeo.

Revisada y validada la documentación presentada por el futuro contratista y la manifestación de inhabilidades e incompatibilidades presentada por el oferente y verificado el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada, se considera conveniente y oportuno celebrar el contrato aquí descrito, así mismo se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la

tabla de honorarios vigente.

Para constancia se firma en Pereira, Risaralda, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

FRESNEDY MOSQUERA CORDOBA
Secretario General

Revisó: Johan Osorio Cano
Asesor Jurídico

ANEXO No. 1 MATRIZ DE RIESGO

No.	CLASE	FUENE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	A QUIEN SE LE ASIGNA	MITIGACIÓN	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO			AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITORIO Y REVISIÓN
											TRATAMIENTO/CONTROL AL SER IMPLEMENTADO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN					
1	General	Interno	Planeación	Jurídico	La modalidad de contratación no es adecuada para el servicio necesitado	Violación al régimen jurídico de contratación	Baja	Catastrofico	MEDIO	Asamblea	Verificación por parte del Ordenador del Gasto y por parte de la Secretaria General	Baja	Leve	BAJO	No	Asamblea	Etapa pre-contractual	Etapa pre-contractual	Verificación por parte de la Oficina de Control Interno de acuerdo con las auditorias y el plan de acción
2	General	Interno	Planeación	Económico	El valor del contrato excede los precios del mercado	Violación al régimen general de contratación y normas aplicables	Media	Moderada	MEDIO	Asamblea	Realizar análisis adecuado de los precios del mercado en los estudios previos o valoración de la idoneidad o experiencia, por el profesional o tecnico encarg y Revisión por el Ordenador del Gasto	Baja	Leve	BAJO	No	Asamblea- Contratista	Etapa pre-contractual	Etapa pre-contractual	Verificación por parte de la Oficina de Control Interno de acuerdo con las auditorias y el plan de acción
3	General	Interno	Planeación	Operativo	La descripción del servicio requerido no es claro	Insatisfacción de la necesidad real identificada por la entidad	Baja	Catastrofico	MEDIO	Asamblea	Realizar descripcion clara de la necesidad, determinando alcances medibles.	Baja	Leve	BAJO	No	Asamblea	Etapa pre-contractual	Etapa pre-contractual	Verificación por parte de la Oficina de Control Interno de acuerdo con las auditorias y el plan de acción
4	General	Externo	Ejecución	Financiero	Toda modificación de carácter tributario derivada del ejercicio de la soberanía del Estado	Variación de las cargas tributarias aplicables al control	Media	Leve	BAJO	Contratista	Planificación adecuada del desarrollo del objeto y sus alcance	Baja	Leve	BAJO	No	Asamblea/Contratista	Desde el inicipio del contrato	Fecha de finalización del contratol	A través de la supervision y Ordenador del Gasto
5	Especifico	Interno	Ejecución	Técnico	Cumplimiento tardió o defectuoso del contrato	Violación al régimen general de contratación el cual implica sanciones tanto para el contratista como para la entidad	Media	Moderada	MEDIO	Contratista	Verificación por parte del supervisor de la calidad de la prestación del servicio	Baja	Leve	BAJO	Si	Asamblea	Desde el inicio del contrato	Fecha de finalización del contrato	A través de la supervision en actas parciales, mensuales y/o proporcionales al tiempo de ejecución y control de parte del ordenador del gasto
6	Especifico	Interno	Ejecución	Operativo	La descripción del servicio requerido no es claro	Posibilidad de incumplimiento del objeto del contrato	Media	Moderada	MEDIO	Contratista	Incluir en la minuta del contrato la obligación para el contratista, de garantizar los medios técnicos, tecnologicos y humanos para cumplimiento del contrato	Baja	Leve	BAJO	Si	Asamblea- Contratista	Desde el inicipio del contrato	Fecha de finalización del contratol	A través de la supervisiones en actas parciales, mensuales y/o proporcionales al tiempo de ejecución
7	Especifico	Interno	Planeación	Operativo	Realización de contratos sin que sea coherente con el plan de desarrollo, el plan de acción y las metras propuestas	Violación al régimen jurídico de contratación	Media	Catastrofico	MEDIO	Asamblea	Realizar el estudio previo siguiendo los parametros, de las normas y el manual de contratación	Baja	Leve	BAJO	No	Asamblea	Etapa pre-contractual	Etapa pre-contractual	Verificación por parte del Ordenador del Gasto
8	Especifico	Interno	Planeación	Operativo	Faltar a la publicación en el SECOP o omitir expedir el Registro Presupuestal	Violación al régimen jurídico de contratación	Media	Moderada	MEDIO	Asamblea	Realizar revisión por el ordenador del gasto y por el interventor o el supervisor al momento de realizar el acta de inicio	Medio	Medio	Medio	Si	Asamblea	Etapa contractual	Etapa contractual	Verificación por parte del Ordenador del Gasto, el Intervenor o Supervisor
9	Especifico	Interno	Planeación	Operativo	Elusion o evasion de Impuestos	Violacion del regimen tributario	Media	Moderada	MEDIO	Asamblea	Que el contratista a traves de la propuesta manifiesta su regimen al que pertenece	Medio	Medio	Medio	Si	Contratista	Etapa pre-contractual	Etapa contractual	Verificacion por la direccion de contabilidad